



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00289
LUNES 2 DE OCTUBRE DE 2023, 3:00 PM

DEMANDANTE	JOSÉ GUSTAVO REYES RUSSI
DEMANDADAS	MINISTERIO DE HACIENDA
	FIDUPREVISORA - NO CONTESTÓ
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
	COLFONDOS

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		ASISTIÓ
DEMANDANTE	JOSÉ GUSTAVO REYES RUSSI	SI
APODERADO	VIVIANA REYES BARRAGÁN	SI
DEMANDADA	MINISTERIO DE HACIENDA	NO
APODERADO	JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GUERRA	SI
DEMANDADA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ	NO
APODERADO	CARLOS HERRERA	SI
DEMANDADA	COLFONDOS	NO
APODERADO	JUAN CARLOS GÓMEZ	SI
DEMANDADA	FIDUPREVISORA - NO CONTESTÓ	NO
APODERADO	KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	SI

AUDIENCIA ART. 80

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

2. SENTENCIA

PRETENSIONES

DECLARATIVAS

Que el demandante tiene derecho a que se emita el bono pensional en su favor por el tiempo laborado con la Secretaría de Educación de Bogotá, comprendido entre el 1 de enero de 1996 y el 9 de diciembre de 2006.

Declarar que Fiduciaria la Previsora y la Secretaría de Educación de Bogotá son las entidades responsables de emitir el bono pensional.

De manera **Subsidiaria**, declarar que el Minsiterio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, es la entidad responsable de emitir el bono pensional en favor del demandante.

Declarar que el bono pensional emitido debe ser tenido en cuenta por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en la cuenta individual del demandante.

CONDENATORIAS

Condenar a Fiduciaria la Previsora y la Secretaría de Educación de Bogotá son las entidades responsables de emitir el bono pensional tipo A, modalidad 1, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1996 y el 9 de diciembre de 2006.

De manera **Subsidiaria**, condenar al Minsiterio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, a emitir el bono pensional tipo A, modalidad 1, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1996 y el 9 de diciembre de 2006.

Condenar a Colfondos a recibir y tener en cuenta el bono pensional del dte, actualizar su HL y redimir el mismo.

Costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Fls 204 ss

Cobro de lo no debido	El Ministerio no es el obligado a responder
Inexistencia relación laboral	Fallo vs Ministerio vulnera ppio legalidad
Fallo vs Ministerio vulnera aspecto presupuestal	Ausencia de responsabilidad del Ministerio

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ	
Sólo presentó excepciones previas	
COLFONDOS Fls 552 ss	
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Obligación a cargo de un 3o
Buena fe	Prescripción

3. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Decreto Ley 1299 de 1994, Artículo 1 - DEFINICION Y CAMPO DE APLICACION.
Decreto Ley 1299 de 1994, Artículo 2 - REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL BONO PENSIONAL POR TRASLADO AL RÉGIMEN E AHORRO INDIVIDUAL.
Decreto Ley 1299 de 1994, Artículo 14 - EMISOR Y CONTRIBUYENTES
Decreto Ley 1299 de 1994, Artículo 16 - BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES A CARGO DE LA NACION.
Decreto Ley 1299 de 1994, Artículo 17. BONOS PENSIONALES A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.
Decreto 1748 de 1995, Artículo 1 Definición de términos utilizados en este Decreto.
Decreto 3798 de 2003. Artículo 7- Plazo para la emisión de bonos pensionales tipo A.
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia T 56 de 2017 - Etapas para liquidación, emisión y expedición de bonos pensionales tipo A
Sentencia T 083 de 2023 - Corte Cosntitucional

4. CONCLUSIONES

DERECHO AL BONO PENSIONAL
El DTE tiene derecho al reconocimiento y pago de un bono pensional Tipo A Modalidad 2, como quiera que su primera vinculación válida para la expedición del mismo es anterior al 1 de julio de 1992, pues lo fue el 12 de junio de 1989. La entidad encargada de la emisión del bono pensional reclamado por el periodo ya referido, es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como administradora de los recursos del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE CUNDINAMARCA, los cuales son de naturaleza parafiscal y están dirigidos, entre otras cosas, a satisfacer el pago de las pensiones de sus afiliados, previa Resolución emitida por la SED.
PRESCRIPCIÓN
No es aplicable a temas relacionados con los bonos pensionales, toda vez que, los derechos pensionales son imprescriptibles, así como la obligación de cancelar los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones.
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO
A cargo de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como administradora de los recursos del FOMAG. Fíjense como agencias en derecho la suma de _____ () SMLMV.

5. RESUELVE

PRIMERO
DECLARAR que el demandante JOSÉ GUSTAVO REYES RUSSI tiene derecho al reconocimiento y pago del bono pensional TIPO A MODALIDAD 2 que reclama por haber prestado servicios para la SED y haber cotizado al FOMAG durante el periodo comprendido entre el 12 de junio de 1989 y el 9 de diciembre de 2006.
SEGUNDO
ORDENAR a COLFONDOS S.A. , solicitar la reliquidación del bono pensional a que tiene derecho el demandante por haber laborado para la secretaría de educación del distrito de Bogotá, a Fiduciaria la Previsora como administradora de los recursos del FOMAG incluyendo la totalidad de los tiempos referidos en el Certificado de Información Laboral expedido por la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, esto es, del 12 de junio de 1989 al 9 de diciembre de 2006.
TERCERO
ORDENAR a FIDUCIARIA LA PREVISORA , como administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, expedir, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud por parte de Colfondos, la preliquidación del bono pensional, y de conformidad con los parámetros anteriormente señalados.
CUARTO
ORDENAR a COLFONDOS S.A. , que una vez el demandante apruebe la preliquidación anteriormente referida, proceda a requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ a efecto de que emita el Acto Administrativo respectivo.
QUINTO
ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ emitir el Acto Administrativo de reconocimiento del bono pensional dentro de los 45 días siguientes al requerimiento de Colfondos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3798 de 2003.

SEXTO

CONDENAR a **FIDUCIARIA LA PREVISORA** como administradora de los recursos del FOMAG, a redimir y pagar a COLFONDOS, el valor del bono pensional a que tiene derecho el demandante por haber laborado para la secretaría de educación distrital de Bogotá y haber cotizado al FOMAG durante el periodo comprendido entre el 12 de junio de 1989 y el 9 de diciembre de 2006, dentro de los TRES (3) MESES siguiente a la fecha en que el demandante remita la aprobación de la preliquidación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 3798 de 2003.

SÉPTIMO

CONDENAR a **Colfondos S.A.** a incluir en la historia laboral del demandante los periodos laborados para la secretaría de educación distrital ya referidos e ingresar a la cuenta de ahorro individual el valor del bono pensional aquí discutido.

OCTAVO

ABSOLVER al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** de todas y cada una de las Pretensiones incoadas en su contra, de conformidad con las razones expuestas.

NOVENO

ABSOLVER a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** de las demás pretensiones incoadas en su contra, de conformidad con las razones expuestas. sin perjuicios de l

DÉCIMO

DECLARAR PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, presentadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO

DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción incoada por COLFONDOS S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

DÉCIMO SEGUNDO

A cargo de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, fíjense como agencias en derecho la suma de **TRES (3) SMLMV**. Sin costas para las demás partes.

6. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	No	CONCEDE	N/A
	MinHacienda	No		N/A
	Sec Educación	No		N/A
	Fiduprevisora	No		N/A
	FOMAG	No		N/A

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c445a6e2b6aaaf5b077c25350241845f0ee9fd370c12d5bbf70253d429f2ce16**

Documento generado en 02/10/2023 09:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>